



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho solicitud de levantamiento de medida conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 16 de febrero de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 0329

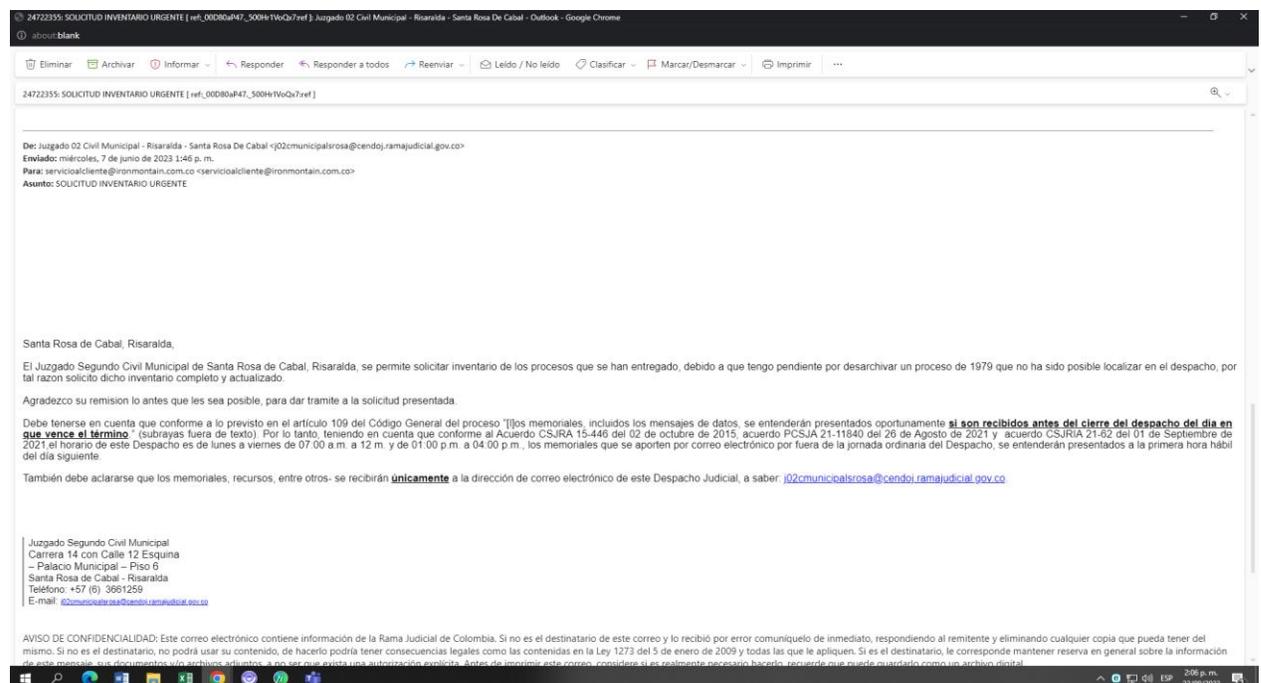
Radicado N.º 666824003002-1972-03969 (o 1979)

Demandante: Rosalía Ramírez Rodríguez.

Demandada: Omaira Orego de Cifuentes

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que luego de una búsqueda exhaustiva del proceso radicado 1972-03969, se tiene que del mismo no obra trazabilidad de su archivo, pues se revisó en el libro radicador, encontrando como anotación "*inactivo*", sin mas datos para su ubicación.

En razón a lo anterior, se realizó solicitud a la empresa de IRON MOUNTAIN un inventario de los procesos que se encuentra bajo la custodia de dicha empresa a efectos intentar su localización, la cual fue infructuosa, tal como consta en la siguiente imagen.



Ahora bien, de acuerdo a los documentos aportados en la petición, se tiene que en la anotación No. 004 del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-18414, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, obra embargo del Juzgado Civil del Circuito de Santa

Rosa de Cabal, de fecha 26-06-1972 y una anotación de remisión por competencia a este Despacho del proceso donde el demandante es la señora ROSALIA RAMÍREZ RODRIGUEZ, en contra de la señora OMAIRA ORREGO DE CIFUENTES, de lo que se alcanza a leer en octubre de 1979.

Que se realizó solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 375-18414 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago.

En consecuencia, previo acceder o no al levantamiento de la medida se ordena la fijación del presente aviso por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos respecto del levantamiento de la medida, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por secretaría publíquese el correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

<<